



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2014 00 112 00			
DEMANDANTE	Luis Alberto Arévalo Garzón	DOC. IDENT.	19.291.511 de Bogotá
DEMANDADA	Positiva Compañía de Seguros S.A. Junta Nacional de Calificación de Invalidez		
ASUNTO	Nulidad dictamen PCL - Cambio de origen.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencias anteriores se había ordenado oficiar a las sociedades CONERSOL LTDA. y IMK S.A.S. para que certificaran i) el periodo en el cual el demandante prestó sus servicios; ii) el cargo y funciones desempeñadas; y iii) horario de trabajo a él asignado. No obstante, a pesar de los múltiples requerimientos y oficios remitidos a dichas empresas aún no obra en el expediente la información solicitada.

En tal sentido, y previo a dar aplicación a las sanciones anunciadas en providencia anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** allegue copia del certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de CONERSOL LTDA. y IMK S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a las empresas CONERSOL LTDA. y IMK S.A.S. para que dentro el término de **DIEZ (10) DÍAS** de respuesta a los Oficios No.0874 y 0876 del 26 de septiembre de 2018, Oficios No. 0196 y 0197 del 20 de marzo de 2019 y Oficios No. 0814 y 0815 del 30 de octubre de 2019, so pena de imponer las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P.

TERCERO: Una vez obre la documental requerida en el literal primero de esta providencia, **LÍBRENSE** por Secretaría los respectivos oficios a las empresas ya indicadas, los cuales serán remitidos directamente por el Despacho al correo electrónico de notificaciones judiciales que esté reportado en el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: REQUERIR a las partes demandante y demandada para que en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS** pongan en conocimiento del Despacho su canal de notificación digital (correo electrónico), esto teniendo en cuenta que en el expediente no obra tal información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 200 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO